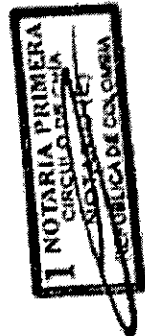


AMPARO BARRIOS SANDOVAL

Abogada

Calle 147 # 22-63 CASA 27- FLORIDABLANCA
Celular 3186752543 - 3013493671
ambasa63@hotmail.com



BOGOTA, Agosto 09 de 2021

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D

PROCESO: ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
BIEN PUESTO EN GARANTÍA REAL.
Radicado: 11001400303420200012700
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: OLINTO LOPEZ SANDOVAL

ASUNTO: PODER

OLINTO LOPEZ SANDOVAL, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.248.484 de Bucaramanga, manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. AMPARO BARRIOS SANDOVAL**, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.238.123 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 173.787 del C. S. de la J., con domicilio procesal en la calle 147#22-63 Casa 27 de Floridablanca, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada, queda facultada para notificarse, presentar recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación según auto proferido el día 03 de Agosto de 2021 y en estados el día 04 de agosto de 2.021, transigir, conciliar, desistir, recibir, recibir el inmueble, recurrir, sustituir y reasumir el presente poder, así como las facultades señaladas por el artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Mandataria en la forma y términos otorgados.



Escaneado con CamS

32

AMPARO BARRIOS SANDOVAL

Abogada

Calle 147 # 22-63 CASA 27- FLORIDABLANCA
Celular 3186752543 - 3013493671
ambasa63@hotmail.com

Del Señor, Juez Atentamente,

OLINTO LOPEZ SANDOVAL

C.C.Nº 91.248.484 de Bucaramanga

ACEPTA:

AMPARO BARRIOS SANDOVAL

CC 63'328.123 de Bucaramanga
T.P. 173.787 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
(Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012)
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció
LOPEZ SANDOVAL OLINTO
Identificado con C.C. 91248484
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 88 del D.S. 0170 manifestó que el contenido de este documento es suyo, que la firma y huella que lo acompaña son propias por él/ella y autorizó el tratamiento de sus datos personales, así como la verificación de su identidad cotejando sus huellas, datos biográficos contra la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ingresó a la notaría en línea con para verificar este documento.

NOTARIA
CHIA

CHIA 2021-08-08 00:47:38

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA
(Res. 08477 de 21/07/2021 S.N.R.)

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO (E)
CIRCULO DE CHIA

Escaneado con CamS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 4 AGO. 2020

Radicación 110014003019 20170129800

Visto el informe secretarial que antecede y configurados los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación -sin requerimiento previo, del presente proceso **APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA** de RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO contra **JOHN ALDEMAR ABREO VELASCO**, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero: Ordenar el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

Cuarto: No Condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2° *ibídem.*

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINA ALEJANDRA RECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal	
Bogotá D.C.	
Secretaría	
Bogotá D.C.,	5 AGO. 2020.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 062 de la fecha.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO	
Secretario	

Bogotá D.C. _____



44

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 11:54:54 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303420200012700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
034 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Prendario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE	- OLINTO LOPEZ SANDOVAL

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Aug 2021	OFICIO ELABORADO				04 Aug 2021
03 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2021 A LAS 13:37:58.	04 Aug 2021	04 Aug 2021	03 Aug 2021
03 Aug 2021	AUTO DECRETA NULIDAD				03 Aug 2021
27 Jul 2021	AL DESPACHO				27 Jul 2021
16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jul 2021
02 Jul 2021	ENVÍO COMUNICACIONES				02 Jul 2021
29 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 15:08:29.	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021
29 Jun 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	REQUIERE 317 CGP			29 Jun 2021
15 Jun 2021	AL DESPACHO				15 Jun 2021
21 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 May 2021
27 Feb 2020	OFICIO ELABORADO				26 Feb 2020
20 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 14:43:13.	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				20 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO				20 Feb 2020
20 Feb 2020	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/02/2020 A LAS 11:08:51	20 Feb 2020	20 Feb 2020	20 Feb 2020

37

	PROCESO				
--	---------	--	--	--	--



AMPARO BARRIOS SANDOVAL

Abogada



Calle 147 # 22-63 CASA 27 FLORIDABLANCA
Celular 3186752543 - 3013493671
ambasa63@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PUESTO EN GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

DEMANDADO: OLINTO LOPEZ SANDOVAL

RADICADO: 11001400303420200012700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 03 DE AGOSTO DEL 2021 y NOTIFICADO EN ESTADOS EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2.021.

AMPARO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad y con lugar de trabajo en esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 63.328.123 de Bucaramanga, abogada portadora de la tarjeta número 173.787 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación de OLINTO LOPEZ SANDOVAL, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EL RECURSO DE APELACION, en contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021 notificado por estado del día 04 del agosto de 2.021, donde se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 de Junio de 2.021.

ARGUMENTOS

La parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inicio proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la **Ley 1676 de 2013** y en concordancia el **Decreto 1835 de 2015**, por tal motivo este despacho mediante auto de fecha 20 de Febrero de 2020 admite demanda, notificado mediante estado el día 21 de Febrero de ese mismo año, **LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN** y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **DNS569**, en contra de OLINTO LOPEZ SANDOVAL a favor de BANCO OCCIDENTE.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial se sirva REPONER, el auto de fecha 03 de Agosto de 2021, y notificado en estados el día 04 de Agosto del mismo año, elevo esta pretensión para que se modifique en su integridad el auto recurrido, que subsano aportando un nuevo poder según manifestación del auto proferido por su despacho que dice " Es preciso indicar que el presente asunto corresponde a un



AMPARO BARRIOS SANDOVAL

Abogada



Calle 147 # 22-63 CASA 27 FLORIDABLANCA
Celular 3186752543 - 3013493671
ambasa63@hotmail.com

proceso especial de aprehensión y entrega de bien puesto en garantía real, razón por la cual no es procedente la notificación del demandado, y como aporte el poder según lo manifestado por la clase de proceso en referencia, queda subsanado este yerro en lo relacionado al tipo de proceso.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero del año 2.020 y notificado en estados el día 21 de febrero del año 2.021, "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/317.htm "

Así mismo se cumple el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme se registra en el sistema siglo XXI de consulta de procesos en el sistema de la rama judicial, la última actuación se registra el día 26 de Febrero del año 2.020 dieciocho (18) meses, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretaría la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, en ese orden solicito lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas.

De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior los honorables juzgados del circuito de Bogotá, para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de **APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G.P.** Cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

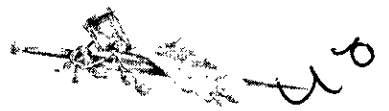
ANEXOS

1. Poder debidamente conferido al suscrito apoderado.



AMPARO BARRIOS SANDOVAL

Abogada



Calle 147 # 22-63 CASA 27 FLORIDABLANCA
Celular 3186752543 - 3013493671
ambasa63@hotmail.com

2. Recorrido siglo XXI
3. Auto de fecha 3 de agosto del 2021
4. Autos proferidos por otros juzgados por desistimiento tácito igual que el proceso que se lleva en curso, esto para demostrar que si procede el desistimiento tácito.

Con todo acatamiento, Atentamente,

AMPARO BARRIOS SANDOVAL

C.C 63.328.123 expedida en Bucaramanga
T.P 173.787 C.S. de la J

Recurso de Reposición y en subsidio el recurso de apelación

Amparo Barrios Sandoval <ambasa63@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (928 KB)

siglo XXI radicado-127-2020 juz 34 Bogota.pdf; Auto de desistimiento tacito II 4 de Agosto 2020.pdf; Auto de desistimiento tacito 4 de Agosto 2020.pdf; Auto de fecha 4 de Agosto 2021.pdf; Reposicion y en subsidio apelacion Olinto lopez Rad 127-2020.pdf; Poder Olinto López Nuevo.pdf;

Buenas tardes, Respetuosamente presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación.

Radicado 11001400303420200012700

Confirmar recibido.

Cordialmente,

AMPARO BARRIOS SANDOVAL

ABOGADA

3186752543 - 3013493671

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 16 ART. 319 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	30 de agosto de 2021
Fecha de Inicio	31 de agosto de 2021
Fecha de Finalización	2 de septiembre de 2021

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO